



REGLAMENTO CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

Escuela Administración y Comercio

Formando personas, construyendo futuros



PRINCIPIOS:

La familia constituye un agente esencial en la formación moral y ético social de los niños y jóvenes.

Los fines de la educación presuponen por una parte, el deber de estimular la convergencia de las influencias educativas de la escuela y la familia y por otra, mantener los canales de comunicación que enriquezcan las relaciones entre ambas.

La participación organizada de los padres y apoderados en la vida del colegio hace posible integrar los distintos estamentos de la comunidad escolar bajo similares y complementarios anhelos y propósitos educativos, además de materializar proyectos de colaboración mutua.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:

El Reglamento Interno puede considerarse como la legislación interna que la Asociación de Padres emana de ésta y de la cual toman oportuno conocimiento todos los Padres y Apoderados que la conforman. Este documento, que constituye el Reglamento Interno, está basado en el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para establecimientos Educativos Reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación. Es, por lo tanto, un factor de uniformidad, pues establece diversas reglas y aporta un elemento de claridad para las relaciones entre Padres y Apoderados y la Dirección del Establecimiento.

Este Reglamento consta de las siguientes partes:

- ***Fines y Funciones***
- ***La Organización y Funcionamiento***
- ***Disposiciones Generales***
- ***Disposiciones Transitorias***



DEFINICIONES, FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1°:

El CGP de la Escuela de Administración y Comercio es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales de nuestra escuela.

El CGP orientará sus acciones con pleno cumplimiento de las atribuciones técnico pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento.

Promoverá la Solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 2°: SON FUNCIONES DEL CGP

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general: difundir los propósitos e ideales de la Asociación de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.



- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial, aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres, relativas al proceso educativo y vida escolar.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3°:

Esta Asociación de Padres se organizará y funcionará de acuerdo a lo establecido en este documento.

ARTÍCULO 4°:

Pertenecerán a los Padres y/o Apoderados de los alumnos que sean alumnos Regulares de la Escuela. Tanto la participación de los Padres y Apoderados en las actividades como la colaboración material, institucional y financiera que éste requiera de aquellos, son de aceptación voluntaria.

ARTÍCULO 5°:

La organización de los Padres y Apoderados está formada por:

- a) Sub Centro
- b) El Directorio
- c) Directiva de Curso



ARTÍCULO 6°:

El Sub Centro estará constituido por la Directiva de los Padres y Apoderados de los alumnos de cada curso del Establecimiento y, en ausencia de cualquiera de ellos, por los delegados que los representen.

ARTÍCULO 7°:

El Sub Centro otorgará pleno poder a los Presidentes de los Directiva de Cursos, para ejercitar todas las funciones asignadas a en la Reunión de Sub Centro.

LAS FUNCIONES DEL SUB CENTRO SON:

- a) Renovar de manera anual al menos el 50% del Directorio, en votación universal secreta e informada, en la cual los miembros de la asamblea general vote una vez. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse.

El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

La elección del Directorio deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de iniciado el año escolar en el establecimiento.

- b) Aprobar el Reglamento Centro General de Padres y Apoderados y sus modificaciones de acuerdo con los procedimientos que establezca dicho Reglamento.
- c) Tomar conocimiento de los Informes, Memorias y Balances que debe entregar el Directorio. La Asamblea General deberá ser convocada, a lo menos, una vez en el año. Tratándose de la toma de conocimiento de la Memoria y Balance Anual que debe presentar el Directorio, la convocatoria deberá efectuarse a lo menos 30 días antes de la elección de nuevo Directorio. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Para efectos de votaciones dentro de la Reunión de Sub Centro, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre o la madre. En ausencia de éstos, por el apoderado, el tutor del alumno.

ARTÍCULO 8º:

Una vez designado el Directorio, se constituirá una Reunión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes al Sub centro. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos de entre sus componentes en votación secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Dos (2) Directores.

El Director del establecimiento o su representante, participará en las reuniones del Directorio en calidad de asesor.

El Directorio se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, según las razones y procedimientos que el Reglamento Interno establezca.

No obstante, el Director del Establecimiento, el Presidente de la Asociación de Padres o ambos conjuntamente, podrán convocar a reunión extraordinaria del Directorio cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomienden.

Son funciones del Directorio de la Asociación de Padres, a lo menos las siguientes:

- a) Representar a los Padres y Apoderados entre la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Directorio deba vincularse.
- b) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del CGP y difundirlos entre sus miembros.
- c) Convocar a reuniones de Sub Centro.
- d) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos y sus comisiones.
- e) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del CGP y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por las Directivas de Curso que contribuyen al cumplimiento de las funciones de la Asociación.
- f) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento, Previo análisis con el Asesor, acerca del desarrollo de programas de trabajo del CGP, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- g) Someter a aprobación de la asamblea general las Fuentes de financiamiento de la Asociación y el Presupuesto anual de entradas y gastos.



- h) Elaborar los informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o al Directorio de CGP.

ARTÍCULO 9º:

Para ser miembro del Directorio se requiere que el postulante sea mayor de 21 años y tenga, a lo menos, un año de pertenencia en el CGP del establecimiento.

ARTÍCULO 10º:

Cada curso constituirá una Directiva de Curso, que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso.

A ellas les corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones de la Asociación de padres establecidas en el artículo 2º del presente decreto.

Dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento, cada Consejo de Curso elegirá democráticamente una directiva que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

A las directivas de los Cursos les corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Curso en las actividades promovidas y programadas por el CGP.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro general de Padres y Apoderados.
- c) Vincular a los respectivos Cursos con el CGP, con los otros Cursos y, cuando corresponda, con la Dirección del establecimiento y con profesores Jefes de Curso.

DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 11º:

El Presidente del Directorio representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:



- a) Presidir las reuniones del Directorio y Sub Centros.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General, Prosecretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer al Director el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del CGP.
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación.
- g) Dar cuenta, en la reunión de Sub Centros de marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- h) Las demás atribuciones que determinen el CGP.

ARTÍCULO 12°:

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO 13°:

Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y del Sub Centro.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la corporación.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.



- d) Tomar las Actas de las sesiones del Directorio y del Sub Centro; redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas en los libros respectivos, bajo su firma.
- e) Informar al Sub Centro conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere.
- f) Despachar las citaciones a Sub Centro, ordinarias y extraordinarias.
- g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Sub Centros generales, de acuerdo con el Presidente.
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Sub Centro.
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO 14°:

Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de los bienes y valores de la Corporación:

- a) Rendir Finanzas a satisfacción del directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.
- c) Efectuar o visar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución.
- d) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- e) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- f) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio al Sub Centro ordinaria y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.
- g) Llevar y mantener al día inventario de los bienes adquiridos por la Organización de Padres y Apoderados.



ARTÍCULO 15°:

Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde designar el directorio o al Sub centro.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de directorio y al Sub Centro.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la corporación y a las obligaciones que incumben al directorio.
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de Sub Centro, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea a requerimiento del secretario general.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16°:

Los procedimientos para reemplazar a los miembros del Directorio y a los miembros de las directivas de los cursos en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incumplimiento de funciones, se determinarán por cada uno de estos organismos en la forma que ellos lo establezcan.

ARTÍCULO 17°:

La dirección del establecimiento educacional deberá facilitar al CGP el uso del establecimiento para sus reuniones y asambleas, las que no podrán interferir en el desarrollo regular de clases.

ARTÍCULO 18°:

Existirá una Comisión Revisora de Cuentas de Tesorería, cada vez que se renueve el Directorio que estará conformada por dos miembros elegidos por la asamblea.



ARTÍCULO 19°:

Corresponde al Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre los Centros de Padres y la Dirección del establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia.

Director
Frans Spröhnle Rojas